



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2014-00072-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** ANNET DEL CARMEN TORRES DE PUELLO.

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIONES.

**FOLIOS:** 105-146

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –DISTRITO DE CARTAGENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

Cartagena de Indias D. T. y C. Junio de 2015

105

Doctor

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**La Ciudad**

Ref.: Expediente No 13-001-23-33-000-2014-00072-00

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: ANNET DEL CARMEN TORRES DE PUELLO

Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA

**KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la C.C. N°45.584.205 del Carmen de Bolívar y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 187.301 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, según poder que me viene conferido por el doctor Jaime Ramírez Piñeres en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos estos que militan en el expediente. Con el debido respeto procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico con fecha 16 de marzo de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA, el término del traslado es de 30 días, el cual sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual

contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

**II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: DECLARACIONES Y CONDENA**

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y factico. En consecuencia solicito se absuelva al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS de todo cargo y condena de conformidad con lo esbozado en la presente contestación.

**III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**EL PRIMERO: ES CIERTO.** De conformidad con los anexos de la demanda.

**EL SEGUNDO: ES CIERTO.** De conformidad con lo obrante en los anexos de la demanda.

**EL TERCERO: ES CIERTO.** De conformidad con lo obrante en los anexos de la demanda.

**EL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.** Agrego: No es cierto que el contrato haya sido renovado mediante acto administrativo. Es cierto que existe en el expediente un oficio suscrito por el alcalde y el secretario de educación de la época donde le **COMUNICAN** que para el año lectivo 1992 la demandante prestaría sus servicios en la Escuela Distrital Los Chulianos y que debía presentar posteriormente ese mismo oficio con el respectivo contrato en la oficina de Relaciones Laborales de la Alcaldía (el contrato no se firmó)

106

**EL QUINTO: ES CIERTO.** Aclaro que no existe prueba de que se haya firmado contrato de prestación de servicios en esta anualidad.

**EL SEXTO: ES CIERTO.** Aclaro que durante ese año no se firmó contrato de prestación de servicios.

**EL SEPTIMO: ES CIERTO.** De conformidad con lo obrante en los anexos de la demanda.

**OCTAVO: ES CIERTO.** De conformidad con lo obrante en los anexos de la demanda.

**NOVENO: ES CIERTO.** De conformidad con la copia de la cédula obrante en el expediente.

**DECIMO: NO ME CONSTA.** No existe prueba de ello.

**ONCE: PARCIALMENTE CIERTO. Agrego:** es cierto que no es posible expedir acto administrativo que reconozca el tiempo de servicio por el período 1 de febrero de 1993 a 3 de mayo de 1994. No es cierto lo que afirma en este hecho respecto al orden en que prestó sus servicios por cuanto empieza diciendo que no le reconocen 2 años nueve meses y 15 días pero termina nombrando todo el tiempo laborado hasta el año 1999. Además no existe prueba de que la demandante hubiese prestado sus servicios del 1 de febrero de 1992 al 30 de noviembre de 1992 puesto que la orden a que se refiere en este punto es referente a que preste su servicio más no prueba si lo hizo y tampoco el periodo que comprende la prestación del mismo. En ninguna parte de la mencionada orden dice que es continuación del contrato anterior y tampoco hay prueba de que se haya firmado un contrato para el periodo aludido. En cuanto al periodo que el demandante cataloga como tercer periodo es falso lo dicho en esta parte ya que lo que consta en el expediente es la autorización para laborar por un (1) mes y no existe contrato para este periodo, es decir, para el año lectivo 1993.

**DOCE: NO ME CONSTA.** Que se pruebe.

109

100

**TRECE: NO ES CIERTO.** No está acreditado el tiempo de servicio.

**CATORCE: ES CIERTO.** De conformidad con lo obrante en el expediente.

**QUINCE: ES CIERTO.** Agrego: La Secretaría de Hacienda se pronunció de acuerdo a lo que se encuentra acreditado en la historia laboral que reposa en sus archivos.

**DIECISEIS: NO ES UN HECHO.** Es una afirmación del demandante que carece de sustento probatorio.

#### **IV. RAZONES DE LA DEFENSA QUE FUNDAMENTAN LA OPOSICION A LAS PRETENSIONES**

##### **4.1. FUNDAMENTO FACTICO- JURIDICO FRENTE A LA POSICIÓN DE LAS ALTAS CORTES**

Pretende la parte accionante en síntesis que la entidad accionada Distrito de Cartagena Secretaria de Educación Distrital, declare la nulidad de la decisión administrativas contenidas en unos actos administrativos inexistentes, esto es el 2012 PQR23246 Y 2013PQR5582.

En virtud de actos inexistentes pide se le reconozca que entre el 1 de febrero de 1991 y el 3 de mayo de 1994 existió una simulación de contrato laboral enmarcada en unos supuestos contratos de prestación de servicios; que se reconozca a través de acto administrativo un tiempo de servicio comprendido entre el primero de febrero de 1991 y el 3 de mayo de 1994; que ese tiempo se compute para efectos de una pensión vitalicia de jubilación a la docente Anneth Torres de Puello; y que se condene al Distrito a pagar prestaciones sociales con intereses de mora por la prestación de servicio docente del 1 de febrero de 1991 al 3 de mayo de 1994; que se le liquide y pague prestaciones y acreencias laborales correspondientes a la relación laboral.

Sabemos que la calidad que ostentaba la demandante, frente a la administración era la de contratista hasta el año 1994, derivada de la ejecución de órdenes de trabajo, por lo cual se considera que lo pretendido no es jurídicamente posible. Ahora bien si en gracia de discusión aceptáramos que fuese posible lo pretendido, consideramos que se debe declarar la inepta demanda por no cumplir la misma con la exigencia legal de individualizar debidamente el acto demandado.

109

El Consejo de Estado en sentencia del 18 de mayo de 2011, Ex. 1282-10, MP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, expresó la necesidad de la individualización de las pretensiones así: "... es claro que en todo caso debe demandarse el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración frente a una situación jurídica particular, junto con aquellas decisiones que en vía gubernativa constituyan una unidad jurídica con el mismo, pues ello compone necesariamente la órbita de decisión del juez frente a una pretensión anulatoria, precisamente por la identidad y unidad de su contenido y de sus efectos jurídicos, sin que pueda segmentarse bajo tales condiciones el análisis de legalidad. La inobservancia de lo expuesto vicia sustancialmente el contenido de la pretensión anulatoria en el marco de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho nulidad, lo que traduce en la configuración de la denominada proposición jurídica incompleta que impide el ejercicio de la capacidad jurídica del juez frente al litigio propuesto, tomando precedente la declaración inhibitoria al respecto.

De lo anteriormente expuesto se deduce que la indebida individualización de las pretensiones genera inescindiblemente la inhibición de la Sala para proferir sentencia de fondo donde evalúe las pretensiones de la demanda. Respecto de las decisiones inhibitorias, la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de noviembre 28 de 1996, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández, al examinar los artículos 91 y 333 del Código de Procedimiento Civil, se pronunció declarando la exequibilidad condicionada de los preceptos demandados, en el sentido de que las providencias judiciales inhibitorias únicamente pueden adoptarse cuando ejercidas todas las atribuciones del juez y adoptadas por él la totalidad de las medidas procesales para integrar los presupuestos del fallo, resulte absolutamente imposible proferir decisión de fondo. Posición que fue acogida por el H. Consejo de Estado en la sentencia de fecha 01 de junio de 2009, radicación No. 13-001-23-31-000-1996-11207-01, C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Planeta en la cual se expresó que: "Por otra parte, también es cierto que la decisión inhibitoria está proscrita en el derecho procesal colombiano, pero también lo es que esa proscripción presupone el cumplimiento de los supuestos sustanciales de toda acción, uno de los cuales es que el objeto de la demanda sea enjuiciable y, como tal, de la competencia de la jurisdicción, en este caso, de la contencioso administrativa, y aquí está evidenciado que dicho objeto no es susceptible de enjuiciamiento por no ser acto Radicación: 19001-23-31-004-2007-003000-02 Tribunal Administrativo del Cauca Demandante: HILDA MARÍA BANGUERO DE MOLINA. Demandado: Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL 12 administrativo, por consiguiente el a quo no podía tomar decisión sobre el fondo del asunto. Lo anterior hace que exista ineptitud sustancial de la demanda y, la Sala, sin más consideraciones que las expuestas, declarará probada la correspondiente excepción y confirmará la

110

sentencia en cuanto se inhibió frente a la demanda, habida cuenta de la evidente improcedibilidad de la misma.”

#### **4.2. PRONUNCIAMIENTO DE LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACION QUE HACE LA DEMANDANTE**

El Despacho debe tener en cuenta que la parte demandante no hizo un total y verdadero análisis de las normas alegadas y consideradas como violadas por el acto acusado, pues solo se limita a referenciar que este viola los artículos 13,25,29,53 y 363 de la constitución política y no realiza un análisis sobre las razones en las que funda sus pretensiones, no hay un concepto de la violación como tal.

De igual forma el accionante da por cierto los hechos que alega como fundamentos de normas violadas y en definitivas dentro del proceso se deben probar los mismos, el tema no es hacer aseveraciones e interpretaciones jurídicas por parte del demandante, sino demostrar los presupuesto que conllevan a la declaratoria de nulidad de actos administrativos, que para el caso son inexistentes por tanto no procede.

#### **V. EXCEPCIONES**

Propongo como excepciones las siguientes:

##### **5.1. DE FONDO**

##### **5.1.1 INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTOS DEMANDADOS.**

El artículo 162 del CPACA establece lo que debe contener la demanda así:

**“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad** (negrillas por fuera de texto). Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

6

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

A su turno el artículo 163 establece:

“**Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión (Subrayado es nuestro). Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

...”

De conformidad con la normatividad antes transcrita es necesario solicitarle al Despacho que declare probada esta excepción puesto que el demandante en su escrito de la demanda hizo alusión a 2 actos administrativos inexistentes ya que lo que menciona en su demanda como actos administrativos no corresponde sino a una actuación particular, esto es a unos derecho de petición que presentó el demandante ante la Secretaría de Educación.

#### 5.1.2 PRESCRIPCION DE LA ACCION

Si en gracia de discusión aceptáramos la existencia de un acto administrativo objeto de la demanda, la oportunidad para presentar dicha demanda estaría **PRESCRITA** pues conforme a lo estipula el apoderado de la parte demandante se observa que se describen periodos de la supuesta relación laboral del 1 de febrero de 1991 a 3 mayo de 1994 se considera que han transcurrido más de 3 años, entre la fecha en que posiblemente se haya causado cualquier acreencia laboral para el periodo determinado para la actora y la fecha de agotamiento de la vía gubernativa, esto es, el demandante hizo su reclamación administrativa sólo hasta el año 2012.

Al respecto en pronunciamiento reciente y posterior a la contestación de la demanda el Honorable Consejo de Estado precisó el término para reclamar prestaciones derivadas del contrato realidad, al respecto en sentencia de la **SECCION SEGUNDA SUB SECCION “A” Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** de fecha 9 de abril de 2014 Radicación número: 20001-23-31-000-



112

**2011-00142-01(0131-13) Actor: ROSALBA JIMENEZ PEREZ y OTROS Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR APELACIÓN SENTENCIA AUTORIDADES DEPARTAMENTALES,** aclaró el tema indicando lo siguiente:

**“... RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DEL CONTRATO REALIDAD – Se deben reclamar dentro del término de prescripción de tres años**

La Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama. Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan. En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral.

En ese sentido en el caso concreto de la ANETH TORRES DE PUELLO se encuentra prescrito su derecho a reclamar lo pedido en la demanda ya que transcurren más de 3 años entre la última supuesta orden de prestación de servicio año 1993 y sólo hasta el 2012 inicia la reclamación al Distrito de Cartagena Secretaria de Educación Distrital, esto se puede vislumbrar en esta etapa con la aclaración que hace el mismo Consejo de Estado, y como quiera que se trata de una excepción mixta respetuosamente, solicito se aplique el criterio esbozado en virtud del derecho de igualdad.

8

113

### **5.1.3 LA DEMANDANTE ESTA PENSIONADA**

Es importante para el caso bajo estudio la documentación que prueba que la señora Anneth del Carmen Torres de Puello se encuentra pensionada mediante resolución 1174 de 11 de febrero de 2015 y por tanto por sustracción de materia se debe denegar las pretensiones de la demanda. Para demostrar mi dicho apporto los documentos autenticados que así lo corroboran.

### **5.1.4 INNOMINADAS**

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho:

- Ley 80 de 1993, artículo 32, 3 y sus decretos reglamentarios
- Decreto 2831 de 2005, artículo 3
- Ley 1395 de 2010, artículo 114
- Ley 1437 de 2011

Demás normas concordantes sobre la materia

## **VII. PRUEBAS Y ANEXOS:**

### **DOCUMENTALES APORTADAS**

1. Diligencia de Posesión N° 007 de 18 de mayo de 1994
2. Decreto 426 de 1994
3. Formato Único Para Expedición De Certificado De Historia Laboral
4. Respuesta de la Secretaría de Educación de fecha 24 de octubre de 2012

9

114

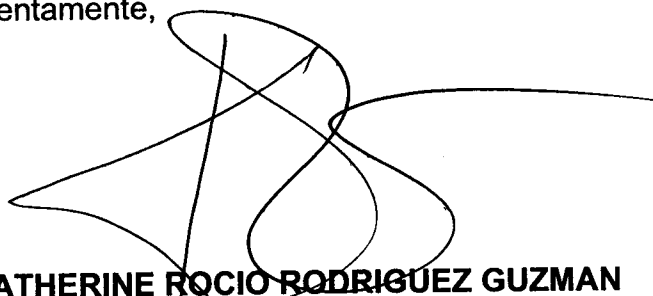
5. Resolución 1174 de 11 de febrero 2015 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a Torres de Puello Anneth del Carmen.
6. Documentación requerida para la solicitud de la pensión.

### VIII. NOTIFICACIONES

La Alcaldía Distrital de Cartagena en Centro Plaza de la Aduana, Oficina Asesora Jurídica o correo de Notificación: [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

La suscrita, las recibirá en la Secretaría del Despacho o en el Centro, Edificio Caja Agraria, oficina 405 O correo electrónico: [katherinerodriguezguzman@hotmail.com](mailto:katherinerodriguezguzman@hotmail.com)

Atentamente,



**KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN**

CC. N° 45.584.205 del Carmen de Bolívar

T.P.N°187.301 del C.S. de la J.

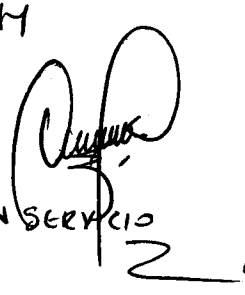
TRIBUNAL ADTIYO DE BOLÍVAR

JUNIO 12-2015

HORA: 2:15 P.M

FOLIOS: 42

NOTA: DYO SIN SERVICIO



10



# ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

DILIGENCIA DE POSESION No. 007.

12  
119

En Cartagena, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo.  
 de 19 94. compareció ante el Despacho de la Alcaldía del Distrito La Prof. ANETH DEL CARMEN TORRES JULIO. con el objeto de tomar posesión del cargo de Maestra de primaria en las Escuelas Oficiles del Distrito. con sueldo mensual de para que fué nombrado en Propiedad. por Decreto. No. 426. de fecha Mayo-4-94. Originario de Alcaldía Distrital. Recibo de Inscripción No. 221012. Libreta Militar No. Expedida en el Distrito No. Cédula de Ciudadanía No. 33.158.961 expedida en Cartagena Certificado Judicial TD. 33.158.961. Certificado de Paz y Salvo No. Tesorería y Contraloría de fecha Mayo-9-94. Estampilla \$ 2.860.00

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió bajo su gravedad desempeñar bien y fielmente las funciones de su empleo. Para constancia se firma la presente Diligencia.

El Alcalde (E)

OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ.

El Posesionado,  
*Aneth Torres de Puello*  
 ANETH DEL CARMEN TORRES JULIO

*Paulina Torres de Bustamante*  
 PAULINA TORRES DE BUSTAMANTE.  
 Director Relaciones Laborales.  
 Impresora LOURDES  
 Cartagena Mayo-18-94.

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO  
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
 CERTIFICA:  
 DESPUES DE SU EMERITICO RA FOTOCO  
 QUE ES ATIENTICA DE CARTAGENA  
 -5 JUN 1994  
 NOTARIO TERCERO

El Secretario  
 RAFAEL ESPRIELLA.

# ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 426 de 1994

04 JUN 1994

11  
116

## EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales

NÚMERO	NOMBRES	C.C. NÚMERO	GRADO
126	PEREZ PADILLA TOMASA	33.132.305	1º
127	PEREZ GONZALEZ MIRIA	45.501.043	1º
128	PEREZ MARQUEZ ALICIA JUDITH	45.447.306	1º
129	PEREZ ROBERTO ISABEL	45.454.697	1º
130	POLO CONTRERAS EMILSA DEL ROSARIO	45.476.888	1º
131	PRADA GONZALEZ ASTRID DEL ROSARIO	45.486.439	1º
132	PEREZ ALVAREZ ANA VICTORIA	33.147.398	1º
133	PUERTA TORRES CLARA INES	45.487.231	1º
134	QUINTANA DE AVILA LIDA DE JESUS	33.150.808	1º
135	QUIROZ PEREZ LINA MARIA	45.753.633	1º
136	RAMIREZ JIMENEZ REISOLIA	23.136.592	1º
137	RAMOS BELTRAN MARLENI	45.456.258	1º
138	RANGEL MARTINEZ ROBERTO	45.503.975	1º
139	RANGEL PEREZ ROSARIO	45.741.002	1º
140	RANGEL RIOS TERESA DE JESUS	43.499.421	1º
141	RATIVATT JARAMILLO STELLA ROSORA	41.676.576	1º
142	RODRIGUEZ ROSITA LINA	45.501.263	1º
143	RODRIGUEZ DE LAS AGUAS ANA MARYS	45.433.173	1º
144	RODRIGUEZ TORRES LUCY DEL ROSARIO	30.566.107	1º
145	RODRIGO VARGAS DEICY PATRICIA	30.764.619	1º
146	RODRIGO VARGAS ODALIS DEL ROSARIO	30.764.900	1º
147	ROSALES LLERENA LILIANA JUDITH	45.592.439	1º
148	ROSALES LLERENA GABRIEL	54.502.486	1º
149	RUIZ FAJARO DELIA DEL CARLEN	45.449.160	1º
150	SABALZA GOTHER MARINA MARA	45.517.907	1º
151	SALCELO SANTIAGO DELSI	45.454.779	1º
152	SALDARRIAGA AVILDA ROSA	22.966.933	1º
153	SAYAS HERRERA MARLA LIZBANDA	45.483.121	1º
154	SANCHEZ ESTARITA IDIA DEL CARMEN	45.453.536	1º
155	SANCHEZ STAVE BELLEZA BEATRIZ	23.089.337	1º
156	SANTILLANO AVILA SARA INES	45.503.976	1º
157	SANTILLANO NUÑO OSIRIS	33.025.105	1º
158	SANTILLANO PERA FABIOLA RAQUEL	23.191.350	1º
159	SEPULVEDA SEPULVEDA ANTONIA	45.437.372	1º
160	SERRA NITA RAFAELA	26.263.435	1º
161	SERRA PAJARO ADRIANA	45.511.163	1º
162	SILGADO BLANCO ERIDA LUZ	45.501.974	1º
163	SOLANO ANITA CRISBEL MARLA	64.518.194	1º
164	TABARES RAMOS JOSE DOLORES	45.492.139	1º
165	TAMARON HERNANDEZ RAFAEL ENRIQUE	33.114.153	1º
166	TARRA HUERTAS LILLIANA MARGARITA	45.500.168	1º
167	TATIS GOMEZ MILDRED RARINE	45.503.651	1º
168	TATIS TORRES LUCRID BELLEZA	45.490.001	1º
169	TORRES BLANCO LOURDES	45.490.001	1º
170	TORRES DE PUELLO ANIBETH DEL CARMEN	45.490.001	1º
171	TORRES RAMOS SHIRLEY DEL CARMEN	45.490.001	1º
172	VALDELANOS DEGA IRITUA PATRICIA	45.490.001	1º
173	VALDIRIS EMERSON YANCA DEL CARMEN	45.490.001	1º
174	VALENCIA TAVARRO JUDITH	45.490.001	1º
175	VASQUEZ PAJARO RUBY MARLA	45.490.001	1º
176	VELASCO ESCALONA ALICIA	45.490.001	1º

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
 HACE CONSTAR  
 que esta copia fotostatica con  
 el mismo valor que la original  
 F5 JUN 1994  
 TERCERO



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 0**

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGENA DE INDIAS NIT ENTIDAD NOMINADORA 890480184-4  
 DEPARTAMENTO BOLIVAR

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido TORRES Segundo Apellido DE PUELLO  
 Primer Nombre ANETH Segundo Nombre DEL CARMEN  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 33158961  
 GRADO DE ESCALAFON 14

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon  
 2 REGIMEN DE PENSIONES

3 CARGO:  Anual  Retroactivo  Nacional  Nacionalizado  Recursos Propios del Distrito   
 NIVEL: Docente  Directivo Docente  Cual? Coordinador  
 Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: SI  NO

**IV. HISTORIA LABORAL**

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:  Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?   
**INGRESO**

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	Numero Acto Administrativo	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
Fecha Posesión	18/05/1994	04/05/1994	426			d m y	d m y
NOVEDADES							
1							
	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.					
	Plantel Educativo	ESCUELA DISTRITAL LOS CHILIANES					
	Municipio	Cartagena (Bol)					
				Decreto	426	04/05/1994	18/05/1994

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion ESCUELA DISTRITAL LOS CHUJIANIS Cartagena (Bol)	Decreto	0866	16/08/1996	16/08/1996
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Organizacion y Distribucion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Resolucion	0263	06/11/2001	06/11/2001
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0076	06/02/2003	06/02/2003
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0312	20/05/2003	20/05/2003
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0057	23/01/2004	23/01/2004
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Organizacion y Distribucion INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON Indefinida	Resolucion	3575	16/10/2007	16/10/2007
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Indefinida	Resolucion	319	06/05/2008	01/05/2008
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon Cartagena (Bol)	Resolucion	955	30/12/2011	30/12/2011
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon Cartagena (Bol)	Resolucion	0387	31/08/2012	31/08/2012
				TIEMPO TOTAL	28 - 4 - 20	

**V. AUSENCIAS**

<b>CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS</b>	
TIEMPO TOTAL	28 - 4 - 20

**VI. PREVISION SOCIAL**

<b>FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE</b>	
Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA 01/04/2009
Fondo Prestacional del Magisterio	FINALIZA 18/05/1994

Elabora: FREDY TORRES ARROYO

Reviso: FREDY TORRES ARROYO

Aprobo: fa

Humano-(4101.6)- Certificado Laboral FPM

Fmt fecha dd/mm/yyyy

14

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FREDDY TORRES ARROYO

Tipo de Documento

CC  CE

Numero de Documento

731 62977

Cargo

TECNICO CERTIFICADOS

15/10/2014

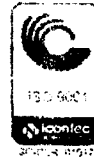
FECHA

*Freddy Torres*

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

5





120

Cartagena de Indias D.T y C Octubre 24 de 2012.

2012PE 5531

Doctora  
**HERMINIA ARIAS ROCHA**  
ANNETH TORRES DE PUELLO  
Centro, Sector la Matuna  
Edificio Bombay Oficina 204  
Ciudad.

Ref: Derecho de petición radicado **2012PQR23246**.

Cordial saludo,

Su petición: *"Solicito se expida Acto Administrativo mediante el cual se le reconozca un tiempo de servicio comprendido entre el 1 de febrero de 1991 y el 3 de mayo de 1994 equivalente a 2 años, 9 meses y 3 días, por las razones expuestas, a la docente ANNETH TORRES DE PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No 33 158.961 de Cartagena.*

*En consecuencia de lo anterior le sea computado a la docente ANNETH TORRES DE PUELLO identificada con cédula de ciudadanía No 33 158.961 de Cartagena, ese tiempo de servicio para efectos de reclamación de su pensión de derecho, por cumplimiento de los demás requisitos de ley para ello...(...)"*

En respuesta a su petición me permito informarle que no es posible expedir acto administrativo que reconozca el tiempo de servicio por el periodo de Febrero 1 de 1993 a 3 de Mayo de 1994 por las siguientes razones:

La Secretaría de Educación Distrital sólo puede expedir certificado de tiempo de servicio por los tiempos de vinculación legal y reglamentaria acreditada en la historia laboral que reposa en nuestros archivos, en este caso se evidencia que se encuentra vinculada con la Alcaldía de Cartagena en el cargo de maestra de primaria en las escuelas oficiales del Distrito mediante nombramiento en propiedad con el Decreto 426 de Mayo 4 de 1994 y posesionada según acta No 007 de Mayo 18 de 1994.

Es pertinente precisar, que la vinculación por contrato suscrito en Marzo 1 de 1991 que usted aporta a su solicitud en la cláusula CUARTA estipula **"Este CONTRATO TIENE LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION ESCRITA AL DOCENTE PARA NO RENOVARLO A SU VENCIMIENTO"**.

El certificado anexo a la solicitud, señala que la señora ANNETH TORRES DE PUELLO prestó sus servicios en el Distrito de Cartagena por soluciones educativas a través de Ordenes de Trabajo, desde el 1 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 1993 y desde el 1 de febrero hasta el 3 de mayo de 1994, en modo alguno esta modalidad de contratación confiere la calidad de empleado público que requiere el cumplimiento de ciertos requisitos.

Para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones del artículo 122 de la Constitución, como son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Adicionalmente se deben cumplir los presupuestos de ley: Nombramiento y Posesión.

El art. 122.- *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

El art. 125.- *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

De acuerdo con las citadas normas, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal)



**Secretaría de Educación Distrital**  
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
 NIT. 890.480.184-4



121

Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, ya sea a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial, a la jurisdicción contenciosa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.

Así las cosas, si se desvirtúa el contrato de prestación de servicios, y se acepta la existencia de una verdadera relación laboral es apenas lógico que produzcan plenos efectos, ello es, que el tiempo laborado sea útil para efectos del reconocimiento de la **pensión de jubilación**.

Atentamente,

*Johanne Bexler Cuentas*  
**JOHANNE BEXLER CUENTAS**  
 Asesora Código 105 Grado 47  
 Grupo Asesoría Legal Educativa SED.

Proyectó: Carmen Marrugo Marrugo- P.U. - SED *cm*

*Recibido*  
*dic. 4. 12*  
*h. 9. 20 AM.*

*[Signature]*  
**COOPERATIVA EDIFICIO BOMBAY**  
 NIT. 890.480.734.5  
 Pedro Nel Ospina | Admón

17

122

RESOLUCIÓN No. 1174--

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a TORRES DE PUELLO ANNETH DEL CARMEN"

11 FEB 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DEMAS NORMAS QUE LOS MODIFICAN O ADICIONAN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2014-PENS-025388 del 18 de diciembre de 2014, la docente TORRES DE PUELLO ANNETH DEL CARMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.158.961, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de: VINCULACION:DISTRITAL-COFINANCIADO: INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 24 de octubre de 1955 y cuenta con 59 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Institución Educativa	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA	18 de mayo de 1994	17 de mayo de 2014	19	11	31	7200

Que el docente adquirió el status de jubilado el 17 de mayo de 2014, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factores	Valores
Sueldo Básico	\$ 2663961
Asignación adicional Coordinador 20%	\$ 532792
Prima de Vacaciones 1580691/12	\$ 131.724
Salario Base de Liquidación	\$ 3.328.477
Valor de la mesada pensional 75%	\$ 2.496.357

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 18 de mayo de 2014

Que son disposiciones aplicables entre otras: Ley 91 de 1989; Ley 6 de 1945; Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988; Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas que los modifican o adicionan.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, IDENTIFICADOR 1299848

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

123

RESOLUCIÓN No. 1174--<

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a **TORRES DE PUELLO ANNETH DEL CARMEN**"

11 FEB 2015

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **TORRES DE PUELLO ANNETH DEL CARMEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.158.961**, una Pensión de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$2.496.357)**, a partir del **18 de mayo de 2014**, como docente de **VINCULACION: DISTRITAL-COFINANCIADO: INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO.** El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los 11 FEB 2015

  
**CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Justina Yances  
Revisó: Marino Aguilar-Asesor Legal S.E.D.  
Elaboró: Yudis De Arcas R.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Secretaría de Educación Distrital			
En Cartagena a los	del mes	del año	
	<u>25</u>	<u>02</u>	<u>2015</u>
Señor (a)	Se notifica Personalmente del contenido de esta Resolución <u>Anneth Del Carmen Torres De Puello</u>		
No. C.C.	<u>33 158 961</u> de <u>Cartagena</u>		
IP No.	IK		
<small>El interesado tiene un (1) mes para interponer el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, en su caso, dentro de los (10) días hábiles siguientes.</small>			
NOTIFICADO	<u>Anneth del Carmen Torres de Puello</u> <u>CC-33.158.961</u>	NOTIFICADOR	<u>Osmary Cadena</u>

19

HOJA DE REVISION

124

PRESTACION  
OFICINA REGIONAL

PENSION DE JUBILACION  
CARTAGENA


APELLIDOS	TORRES DE PUELLO	IDENTIFICADOR	1299848
NOMBRES	ANNETH DEL CARMEN	NRO. RADICACION	2014-PENS-025388
DOCUMENTO	33,158,961	CC FECHA RADICACION	2014-12-18
VINCULACION	DISTRITAL	FECHA RECIBO	2014-12-26
FTE RECURSOS	COFINANCIADO	FECHA ESTUDIO	2015-01-12
PLANTEL	ANEXO AL COL NAZARENO	FECHA STATUS	2014-05-17
		FECHA EFECTOS	2014-05-18
		MESADA FECHA STATUS	2,496,357
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2,496,357

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	33158961		100.00000%	DOCENTE	
ESTADO	APROBADA				

OBSERVACIONES

RADICACION PAGINA WEB

-----  
 FIRMA DEL REVISOR (  CARLOS ANDRES BETANCUR )

Recibido: 02/02/2015

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

521

A-0500100-00146146-F-0023158961-20090109 0009390745A 1 6010020019



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

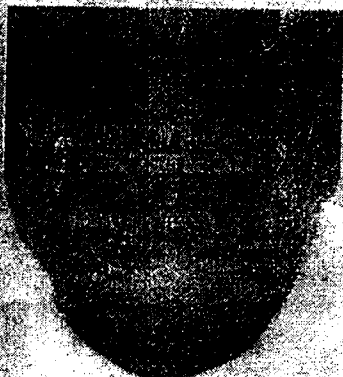


FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1955  
LUGAR DE NACIMIENTO (BOLIVAR)  
CARTAGENA  
ESTATURA 1.58  
G.S. RH O+  
SEXO F  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 16-JUN-1977 CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.158.961  
TORRES DE PUEBLO  
APELLI DOS  
ANNETH DEL CARMEN  
NOMBRES

FIRMA



21

126

### HOJA DE REVISION

PRESTACION  
OFICINA REGIONAL

PENSION DE JUBILACION  
CARTAGENA

APELLIDOS	TORRES DE PUELLO	IDENTIFICADOR	1299848
NOMBRES	ANNETH DEL CARMEN	NRO. RADICACION	2014-PENS-025388
DOCUMENTO	33,158,961	CC FECHA RADICACION	2014-12-18
VINCULACION	DISTRITAL	FECHA RECIBO	2014-12-26
FTE RECURSOS	COFINANCIADO	FECHA ESTUDIO	2015-01-12
PLANTEL	ANEXO AL COL NAZARENO	FECHA STATUS	2014-05-17
		FECHA EFECTOS	2014-05-18
		MESADA FECHA STATUS	2,496,357
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2,496,357

#### BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	33158961		100.00000%	DOCENTE	
ESTADO	APROBADA				

#### OBSERVACIONES

RADICACION PAGINA WEB

-----  
FIRMA DEL REVISOR ( CARLOS ANDRES BETANCUR )

*Fecha: 02/02/2015*

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

**INFORMACION DE LA RADICACION**

Fecha Consulta: 2014-12-18 13:57:29.570

- Ente: 13001 - CARTAGENA

Radicacion: 2014-PENS-025388

Docente:

1 - 33158961 - ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO

"Codigo Prestacion Completo:

PENS - PENSIONES  
PJU - PENSION DE JUBILACION  
PJU - PENSION DE JUBILACION  
PJU - PENSION DE JUBILACION

Fuente Recursos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculacion:

DISTRITAL

Establecimiento:

SUPERVISORES

Estado:

Enviado a Fiduciaria

127

**INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tip. Documento	Recibido / No Recibido
Certificado de Exigencia de Prestación del docente (obligatorio)	SI Recibido
Certificado de empleo (Cédula de ciudadanía)	SI Recibido
Certificado de no haber sido penalizado por la entidad (Formulario)	SI Recibido
Certificado de no haber sido expedido en otra entidad pública, último salario devengado.	SI Recibido
Certificado de no haber sido expedido en el extranjero (Formulario)	SI Recibido
Certificado de no haber sido expedido en el extranjero (Formulario)	SI Recibido
Certificado de no haber sido expedido en el extranjero (Formulario)	SI Recibido
Multitudones expresadas devenga o no pensión	SI Recibido
Expediente de nacimiento del docente	NO Recibido

**INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
vicent	18 Dic 2014	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
zhenal	18 Dic 2014	Remido a Fiduciaria para estado y aprobacion via web	E - Enviado a Fiduciaria

23



*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación al docente  
**PACHECO ARIZA DANILO**"

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer al docente **PACHECO ARIZA DANILO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **73097366**, una Pensión de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.511.461)**, a partir del **06 de agosto de 2014**, como docente de VINCULACION: **NACIONAL-SITUADO FISCAL- PRESUPUESTO LEY 91- INSTITUCIÓN OLGA GONZÁLEZ ARRAUT- CARTAGENA**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO.** El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ**  
Secretaría de Educación Distrital

Revisó: Justina Yances Ayala  
Revisó: Marino Aguilar, Asesoría Legal S.E.D.  
Elaboró: Yudis De Arcos R.

<b>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Secretaría de Educación Distrital</b>	
En Cartagena a los _____	del mes _____ del año _____
Se notificó Personalmente del contenido de esta Resolución	
Señor (a) _____	
No. C C _____	de _____
TP No. _____	De _____
Quien enterado firma, se le informó que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. Se le hace entrega de una copia íntegra	
NOTIFICADO _____	NOTIFICADOR _____

*Handwritten number 24*

129

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a TORRES DE PUELLO ANETH DEL CARMEN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DEMAS NORMAS QUE LOS MODIFICAN O ADICIONAN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2014-PENS-025388 del 18 de diciembre de 2014, la docente TORRES DE PUELLO ANETH DEL CARMEN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.158.961, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de: VINCULACION:DISTRITAL-COFINANCIADO: INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 24 de octubre de 1955 y cuenta con 59 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA	5/18/1994	5/17/2014	19	11	31	7200

Que el docente adquirió el status de jubilado el 17 de mayo de 2014, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factores	Valores
Sueldo Básico	\$ 2663961
Asignación adicional Coordinador 20%	\$ 532792
Prima de Vacaciones 1580691/12	\$ 131.724
Salario Base de Liquidación	\$ 3.328.477
Valor de la mesada pensional 75%	\$ 2.496.358

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 18 de mayo de 2014

Que son disposiciones aplicables entre otras: Ley 91 de 1989; Ley 6 de 1945; Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988; Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas que los modifican o adicionan.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
IDENTIFICADOR \_\_\_\_\_

25

130

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación al docente  
PACHECO ARIZA DANILO"*

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer al docente **PACHECO ARIZA DANILO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **73097366**, una Pensión de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.511.461)**, a partir del **06 de agosto de 2014**, como docente de VINCULACION: **NACIONAL-SITUADO FISCAL- PRESUPUESTO LEY 91- INSTITUCIÓN OLGA GONZÁLEZ ARRAUT-CARTAGENA**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO.** El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Justino Yances Ayala  
Revisó: Marino Aguilar, Asesoría Legal S.E.D.  
Elaboró: Yudis De Arcos R.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Secretaria de Educación Distrital	
En Cartagena a los _____	del mes _____ del año _____
Se notificó Personalmente del contenido de esta Resolución	
Señor (a) _____	
No. C.C. _____	de _____
TP No. _____	De _____
Quien enterado firma, se le informó que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los (10) días hábiles siguiente a la fecha de esta notificación. Se le hace entrega de una copia íntegra.	
NOTIFICADO _____	NOTIFICADOR _____

26

12/1

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación a TORRES DE PUELLO ANETH DEL CARMEN"**

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **TORRES DE PUELLO ANETH DEL CARMEN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.158.961**, una Pensión de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$2496357,9375)**, a partir del **5/18/2014**. como docente de **VINCULACION: DISTRITAL-COFINANCIADO: INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN-CARTAGENA**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO.** El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensonal, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: *Justina Yances*  
Revisó: *Marino Aguilar-Asesor Legal S.E.D.*  
Elaboró: *Yudis De Arcos R.*

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Secretaría de Educación Distrital	
En Cartagena a los _____	del mes _____ del año _____
Se notificó Personalmente del contenido de esta Resolución	
Señor (a) _____	
No. C.C. _____	de _____
IP No. _____	De _____
<small>Quien entereado firma se le informa que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. Se le hace entrega de una copia íntegra.</small>	
NOTIFICADO _____	NOTIFICADOR _____

27

132

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación al docente  
**PACHECO ARIZA DANILO**"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DEMAS NORMAS QUE LOS MODIFICAN O ADICIONAN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2014-PENS-020535 del 15 de octubre de 2014**, el docente **PACHECO ARIZA DANILO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **73097366**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación**, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de: **VINCULACION: NACIONAL-SITUADO FISCAL- PRESUPUESTO LEY 91-INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT-CARTAGENA**

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **05 de agosto de 1959** y cuenta con **55 años de edad**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
OLGA GONZÁLEZ ARRAUT-CARTAGENA	6/29/1994	8/5/2014	20	1	8	7237

Que el docente adquirió el status de jubilado el **05 de agosto de 2014**, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factores	Valores
Sueldo Básico	\$ 2680742
Asignación Adicional Coordinador 20%	\$ 536149
Prima de Vacaciones 1580691/12	\$ 131.724
Salario Base de Liquidación	\$ 3.348.615
Valor de la mesada pensional 75%	\$ 2.511.461

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **06 de agosto de 2014**

Que son disposiciones aplicables entre otras: Ley 91 de 1989; Ley 6 de 1945; Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988; Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas que los modifican o adicionan.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **IDENTIFICADOR 1285358**

28



**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIONES**

**Señor Educador:**

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida. Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando. Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

DOCUMENTOS EXIGIDOS		PENSIÓN DE JUBILACIÓN	PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES	PENSIÓN DE RETIRO POR VEJEZ	PENSIÓN DE INVALIDEZ	CALENDAJO DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
1.	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓	
2.	Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	
3.	Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938.	✓	✓	✓	✓	
4.	Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional. Debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades territoriales se debe anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores, en donde se especifique a que entidad se le efectuaron los aportes de Ley).	✓	✓	✓	✓	
5.	Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: • Para Pensión de Jubilación o por Aportes el certificado debe ser de los últimos doce (12) meses de servicio a la fecha de status, en el evento de estar retirado del servicio docente anexar certificado de salario de los últimos 12 meses a partir de la fecha de retiro. • Para Pensión de Invalidez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora sobre el salario devengado al momento de producirse la invalidez. • Para Pensión de Retiro por Vejez el certificado de salarios debe ser expedido por la entidad pagadora donde conste el último salario devengado mensualmente.)	✓	✓	✓	✓	
6.	Original de Certificado de semanas cotizadas al ISS (Válido para tramitar pensiones, debe contener número de afiliación al ISS, por tiempo cotizado a esa entidad, razón social del empleador, NIT y número patronal, Certificación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud).		✓			
7.	Certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentra o no pensionado. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓	✓	✓	
8.	Manifestación expresa si devenga o no pensión	✓	✓	✓	✓	
9.	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. (Donde se indique la fecha de los efectos fiscales. En caso de estar retirado del servicio)			✓		
10.	Copia auténtica del certificado de Ingresos y retenciones o dos declaraciones de testigos sobre la carencia de bienes o rentas propias.			✓		
11.	Original del certificado médico de Invalidez expedido por el contratista médico en donde se encuentre afiliado el docente. (En que conste: La causa invalidante, la fecha de estructuración de la Invalidez, porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la calificación de la Invalidez).				✓	

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL DE CADA ENTIDAD DONDE LABORÓ, INDICANDO TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

*Handwritten signature*

2011120

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complement.

551024

DANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	Municip.o	<b>CARTAGENA (BOLIVAR)</b>	Código	<b>1102</b>
---------------------------	--	-----------	----------------------------	--------	-------------

## SECCION GENERICA

INSCRITO	Primer apellido <b>TORRES ===</b>	Segundo apellido <b>JULIO =====</b>	Nombres <b>ANNETH DEL CARMEN ===</b>		
SEXO	Masculino o femenino <b>femenino</b>	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes Año <b>24 Octubre 1955</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	País <b>Colombia</b>	Departamento <b>Bolivar</b>	Municipio <b>Cartagena</b>		

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) <b>Acta Parroquial</b>	Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>Parroquia</b>		No. de licencia
MADRE	Apellidos <b>JULIO GARCIA =====</b>	Nombres <b>MARGOTH ISABEL ===</b>		Edad (años cump.) <b>40</b>
	Identificación <b>cc # 22 763 415 Cartagena</b>	Nacionalidad <b>colombiana</b>	Profesión u oficio <b>hogar</b>	
PADRE	Apellidos <b>TORRES BELEÑO ===</b>	Nombres <b>RAFAEL ARTURO ===</b>		Edad (años cump.) <b>40</b>
	Identificación <b>cc #</b>	Nacionalidad <b>colombiano</b>	Profesión u oficio <b>choquandor</b>	

DENUNCIANTE	Identificación <b>cc # 22 763 415 Cartagena</b>	Firma <i>Margoth J de Torres</i>
	Dirección postal <b>Manga K 19 casa # 26</b>	Nombre: <b>Margoth</b>
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
TESTIGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
	Día <b>21</b>	Mes Año <b>abril 1976</b>
		Firma del funcionario <i>[Firma]</i>

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 17-10-2 12/74



pb

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
**CERTIFICACION**  
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL  
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE  
A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No. \_\_\_\_\_  
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Cartagena \_\_\_\_\_

05 NOV 2014





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0**

*mt*

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGENA DE INDIAS	890480184-4
DEPARTAMENTO	
BOLIVAR	

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	DE PUELLO
Primer Nombre	Segundo Nombre
ANETH	DEL CARMEN
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 33158961
GRADO DE ESCALAFON 14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Recursos Propios del Distrito <input checked="" type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input type="checkbox"/> Directivo Docente <input checked="" type="checkbox"/> Cual? Coordinador	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	HASTA:	
	01 - 01 - 2013	31 - 12 - 2013	
AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%			526.897,00
Asignacion Basica			2.634.485,00
Prima de Navidad			3.293.106,00
Prima de Vacaciones Docentes			1.580.691,00
<b>TOTAL</b>			<b>8.035.179,00</b>
FACTORES SALARIALES	DESDE:	HASTA:	
	01 - 01 - 2014	30 - 09 - 2014	
AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%			542.388,00
Asignacion Basica			2.711.939,00
Prima de Servicios			759.343,00
<b>TOTAL</b>			<b>4.013.670,00</b>

Elaboro: Fredy Torres Arroyo

Revisó: FREDY TORRES ARROYO

Aprobó: fta

33

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

FREDY TORRES ARROYO

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

73162977

Cargo

TECNICO CERTIFICADOS

15/10/2014

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

**CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL**

NOMBRE: TORRES DE PUELLO ANETH DEL CARMEN

**ANEXO HORAS EXTRAS**

AÑO 2013

MES	VALOR
MARZO	235.536,00
ABRIL	98.140,00
MAYO	255.164,00
JUNIO	117.768,00
JULIO	78.512,00
AGOSTO	98.140,00
SEPTIEMBRE	117.768,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.001.028,00</b>

34



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL  
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005  
CONSECUTIVO NO. 0**

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: [SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI. CARTAGENA DE INDIAS] NIT ENTIDAD NOMINADORA: [890480184-4]

DEPARTAMENTO: [BOLIVAR]

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: [TORRES] Segundo Apellido: [DE PUELLO]

Primer Nombre: [ANETH] Segundo Nombre: [DEL CARMEN]

2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: [33158961]

GRADO DE ESCALAFON: [14]

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: [Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon]

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual  Retroactivo  Nacional  Nacionalizado  Recursos Propios del Distrito

2 REGIMEN DE PENSIONES

3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?  Coordinador

NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: SI  NO  Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	04/05/1994
Fecha Posesión	18/05/1994	Numero Acto Administrativo	426

NOVIDADES

Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	DISIDE
Plantel Educativo	ESCUELA DISTRITAL LOS CHULIANES	Decreto	426	04/05/1994	18/05/1994
Municipio	Cartagena (Bol)				

*[Signature]*

Habeno FREDY TORRES ARROYO  
Humano-(4101.6)- Certificado Laboral I/PM

Revisó: FREDY TORRES ARROYO

Fecha dd/MM/yy

Aprobó: ta

59

HOJA No. 2

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion ESCUELA DISTRICTAL LOS CHILJANES Cartagena (Bol)	Decreto	0866	16/08/1996	16/08/1996
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Organizacion y Distribucion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Resolucion	0263	06/11/2001	06/11/2001
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0076	06/02/2003	06/02/2003
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0312	20/05/2003	20/05/2003
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Incorporacion INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO Cartagena (Bol)	Decreto	0057	23/01/2004	23/01/2004
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Organizacion y Distribucion INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZON Indefinida	Resolucion	3575	16/10/2007	16/10/2007
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Indefinida	Resolucion	319	06/05/2008	01/05/2008
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon Cartagena (Bol)	Resolucion	955	30/12/2011	30/12/2011
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Ascensos Institucion Educativa Camilo Torres Del Pozon Cartagena (Bol)	Resolucion	0387	31/08/2012	31/08/2012
<b>V. AUSENCIAS</b>			TIEMPO TOTAL:	28 - 4 - 20		
<b>VI. PREVISION SOCIAL</b>						
<b>CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS</b>						
			TIEMPO TOTAL:	28 - 4 - 20		
Fondo Prestacional del Magisterio			COMIENZA			
Fondo Prestacional del Magisterio			01/04/2009	FINALIZA		
			18/05/1994			

Elaboro: FREDY TORRES ARROYO

Revisa: FREDY TORRES ARROYO

Aprobo: Ra

(Lumario-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

Fmli-ccha dd/M/yyyy

~~VII. OBSERVACIONES~~

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

FREDY TORRES ARROYO

Tipo de Documento

CC

CI:

Numero de Documento

73162977

Cargo

TECNICO CERTIFICADOS

15/10/2014

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

142

GOBOL-14-006612

**EL SUSCRITO TÉCNICO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Hace constar, que los datos que a continuación se certifican son los que aparecen en los archivos correspondientes a esta dependencia.

Josefina Celedon

EXT-BOL-14-014853-10-10-14 – 1059 -14-10-14

**LA COORDINADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON FUNDAMENTO A LA  
CONSTANCIA QUE ANTECEDE**

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos correspondientes a esta dependencia se constató que l (la) señor **ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO (a)** identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.158.961 expedida en Cartagena - Bolívar, no recibe pensión por ningún concepto, ni recompensa alguna por jubilación, invalidez, vejez o retiro forzoso de esta entidad.

Nota: Este certificado se expide sin enmendaduras, borrones ni tachaduras.

Dado en Cartagena, a los 14 días del mes de Octubre de 2014

  
**YOLANDA WONG BALDIRIS**

**Asesora Fondo Territorial de Pensiones (E)**

32

143

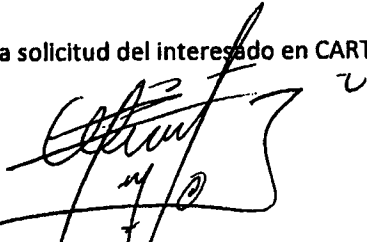
RADICADO 2014\_8935163

**GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
COLPENSIONES**

**CERTIFICACIÓN NO PENSIÓN**

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el(la) señor(a) ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33158961, NO FIGURA percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en CARTAGENA, BOLIVAR, , el día 23 de octubre de 2014.



Luis Fernando Barbaran Berrocal  
Agente de Servicio

35



MM

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
RENDIDA EN LA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

**No 2.210**

**FECHA: 09 de octubre de 2014**

En la ciudad de Cartagena de Indias en la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mí, **MARIELA URIBE CARDONA**, Notaria Séptima Encargada del círculo de Cartagena, compareció: **ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO** y manifestó:

1. **GENERALES DE LEY:** Soy de nacionalidad Colombiana, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia Cartagena, Barrio Alameda la victoria mzna O lote 2 a, de estado civil casada, e identificado (a) con la cédula de ciudadanía 33.158.961 expedida en Cartagena, de profesión u oficio: docente
2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.
3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.-----**MANIFIESTO:**

**Que hasta la presente fecha no recibo pensión de Jubilación alguna por parte de ningún fondo público ni privado de pensiones, ni del municipio, ni del departamento, ni de la nación, ni de CAJANAL, así como tampoco del Seguro Social.**

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajudio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.-. El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajudio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-. Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 10.400.00.-. IVA \$ 1.664. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

145

DECLARANTE:

x *Anith delcarmen Torres de Puellar*  
*33.158.961 c/sem*



**MARIELA URIBE CARDONA.**  
**Notaria Séptima de Cartagena.**

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

71

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de Noviembre de 2014.

146

Doctora  
**CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ**  
Secretaría de Educación Distrital  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
E. S. D.

Cordial saludo.

Comendidamente presento ante ustedes la documentación requerida, para solicitar la pensión ordinaria de jubilación a la cual tiene derecho la licenciada **ANNETH DEL CARMEN TORRES DE PUELLO**, C.C No. 33.158.961 de Cartagena.

1. Carta de presentación.
2. Formato de solicitud
3. Fotocopia de cedula ampliada
4. Registro Civil de Nacimiento Original
5. Original de certificado de tiempo de servicio
6. Original de certificado de salario
7. Original de certificado de COLPENSIONES.
8. Original de certificado Fondo Territorial de Pensiones
9. Manifestación expresa de no pensión ante notaria

Atentamente,

*Annett del C. Torres de Puello*

**ANNETT DEL CARMEN TORRES DE PUELLO**  
C.C No. 33.158.961 de Cartagena

72